



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

6648/2022

Nombre del sujeto obligado

**Sistema de Agua Potable, Drenaje y
Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

28 de noviembre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

21 de junio de 2023



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

Falta de entrega de información.
Contestación extemporánea.



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Negativo por inexistencia



RESOLUCIÓN

Se sobresee toda vez que el sujeto obligado declaró la inexistencia de información conforme a lo previsto por el artículo 86 bis, numeral 1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; por lo que en ese sentido se actualiza una causal de improcedencia.

Se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

Archivar.



INFORMACIÓN ADICIONAL

Expediente de recurso de revisión: 6648/2022.

Sujeto obligado: Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.

Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 21 veintiuno junio de 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el expediente del recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra de **Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

RESULTANDOS:

1. Solicitud de acceso a la información. La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó oficialmente el día 09 nueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el folio 142517722000602.

2. Se notifica respuesta. El día 23 veintitrés de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado documentó, en Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta correspondiente a la solicitud de información pública presentada, esto, en sentido negativo por inexistencia.

3. Presentación del recurso de revisión. El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 28 veintiocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; quedando registrado con el folio RRDA0597322.

4.- Turno del expediente al comisionado ponente. El día 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, **asignándole el número de expediente 6648/2022** y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

5.- Se admite y se requiere. El día 06 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y

A ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión **se notificó** a las partes **mediante correo electrónico, el día 09 nueve de ese mismo mes y año**, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

6. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió en contestación al medio de defensa que nos ocupa; por lo que en ese sentido, se procedió a dar vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; dicho acuerdo, destaca, se notificó el día 21 veintiuno de ese mismo mes y año, mediante correo electrónico, observando para tal efecto lo establecido en los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

7. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 12 doce de enero de 2023 dos mil veintitrés la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a la vista

previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 13 trece de ese mismo mes y año, de conformidad a lo establecido en el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1, fracciones I y III, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Presentación de solicitud	09/11/2022
Vence plazo para dar contestación	22/11/2022
Fecha de notificación de la respuesta impugnada	23/11/2022
Inicia plazo para presentar recurso de revisión	24/11/2022
Concluye plazo para presentar recurso de revisión	14/12/2022
Fecha de presentación de recurso	30/11/2022
Días inhábiles	Sábados y domingos 21/11/2022

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal de procedencia prevista en el artículo 143, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (aplicable de manera supletoria), cuyo contenido se reproduce a continuación para mejor ilustración.

“Artículo 143. El recurso de revisión procederá en contra de:
 (...)

 II. La declaración de inexistencia de información;
 (...)”

VII. Sobreseimiento. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento
 1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
 (...)

 V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;”

Dicho sobreseimiento, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó en los siguientes términos:

“contrato vigente con Publidiseños Serad, S.A. de C.V. , así como documental que acredite los servicios que presta al organismo”

Siendo el caso que a dicho respecto, el sujeto obligado documentó respuesta en sentido negativo por inexistencia, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia y en compañía del oficio SEAPALPV/SDJ/1281/2022 mediante el cual Subdirección Jurídica manifiesta lo siguiente:

OFICIO: SEAPALPV/SDJ/1281/2022
ASUNTO: SE RESPONDE SOLICITUD
DE INFORMACIÓN UT/SAI/682/2022

LIC. JESÚS CRISTÓBAL CÁZARES JUÁREZ
JEFE DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA DE
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
P R E S E N T E:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a través del presente escrito para saludarle cordialmente y asimismo aprovechar para brindarle respuesta a su solicitud de información con número de folio 142517722000602, misma que me es requerida por su conducto a través del oficio con número de expediente **UT/SAI/682/2022**, recibido por esta Subdirección Jurídica el 10 de noviembre del año 2022, que a la letra señala:

“contrato vigente con Publidiseños Serad, S.A. de C.V. , así como documental que acredite los servicios que presta al organismo” Sic.

En tal sentido y una vez analizada su petición de información se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales con los que cuenta esta Subdirección Jurídica de Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco (SEAPAL Vallarta), me permito informarle que por parte de esta Subdirección Jurídica de SEAPAL Vallarta **NO OBRAN A LA FECHA CONTRATOS VIGENTES.**

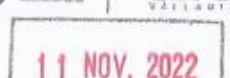
Sin otro asunto en particular, y en espera de cumplir con lo requerido me despido enviándole un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E:

Puerto Vallarta, Jalisco; 11 de noviembre del año 2022



LICENCIADO SAÚL TAPIA ARCE
SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE,
DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

c.c.p.- Archivo
SDJ/agac.


No obstante, se presentó recurso de revisión manifestando lo siguiente:

“fuera de término, además que si no estuviera vigente en todo caso debió dar una explicación tampoco remite documental que acredite los servicios”

En ese sentido, destaca que el sujeto obligado rindió informe de contestación remitiendo las constancias que se generaron para dar contestación a la solicitud de información pública presentada, encontrándose entre ellas el oficio SEAPALPV/SDJ/1281/2022 que emitió Subdirección Jurídica; por lo que en ese sentido vale la pena destacar que la ponencia de radicación dio vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo respectivo y de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; no obstante, se advierte que concluido el plazo anterior, la parte recurrente fue omisa al respecto.

Ahora bien, habida cuenta de lo hasta aquí manifestado, destaca que la parte recurrente se inconforma por dos motivos, a saber:

1. La respuesta extemporánea a su solicitud de información; y
2. La inexistencia del *“contrato vigente con Publidiseños Serad, S.A. de C.V. , así como documental que acredite los servicios que presta al organismo”*

Así las cosas, y respecto al primero de los agravios, este Pleno advierte que la solicitud de información pública presentada quedó registrada de manera oficial, el día 9 nueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, por lo que el plazo de 8 ocho días hábiles para dar contestación venció el día 22 veintidós de ese mismo mes y año; y no obstante, el sujeto obligado notificó lo conducente al día hábil siguiente, esto es, el día 23 veintitrés de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

Con lo anterior, queda en evidencia que el primer agravio manifestado por la parte recurrente es fundado; por lo que en ese sentido, se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia a fin que en subsecuentes ocasiones dé contestación oportuna a las solicitudes de información pública que le competa atender, esto, con apego a lo previsto por el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; caso en contrario, se iniciará procedimiento de responsabilidad administrativa para la imposición de las sanciones correspondientes.

Por otro lado, y respecto al segundo de lo agravios manifestados, este Pleno advierte que no le asiste la razón a la parte recurrente toda vez que el sujeto obligado manifestó la inexistencia del *“contrato vigente con Publidiseños Serad, S.A. de C.V. , así como documental que acredite los servicios que presta al organismo”*, señalando que esta tiene lugar respecto a los instrumentos jurídicos vigentes.

Con ello, destacan dos aspectos:

Por un lado, que el sujeto obligado acotó la búsqueda de información conforme a los parámetros indicados por la parte recurrente pues se manifestó respecto a los instrumentos jurídicos vigentes, no así respecto a la totalidad de los instrumentos jurídicos celebrados por el sujeto obligado, por lo que en ese sentido se estima que tal inexistencia se declaró con apego a lo previsto por el artículo 86 bis, numeral 1, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

Por otro lado, que dicha manifestación es coincidente con la información que el sujeto obligado publica respecto en la dirección electrónica <https://www.seapal.gob.mx/Downloads/transparencia/V/i/0.1%20Gastos%20de%20comunicaci%C3%B3n%20Social%202021.pdf> respecto a sus gastos de comunicación social.

4 / 4 | — 100% + |  

				como en las redes sociales relacionadas con dicha página .						espacios de Cultura del Agua y obras realizadas.				
13	INTERNET	Ediciones, Representaciones y asesorías ERA, S.A de C.V.	C. Guillermo Gómez Pastén	Publicación diaria de un "Banner" cuadrado con la medida de 360 (x) 360 pixeles o un "Banner" rectangular de 360 (x) 197 pixeles y los "boletines" en la página web www.linea911.com y redes sociales.	3661	\$	104,400.00	\$	11,600.00	1.- Quehacer Gubernamental 15%, 2.- Comercialización de Servicios 25%, 3.- Avisos Informativos 50% y 4.- Cultura del Agua 10%. Se requiere de la contratación de espacios en medios publicitarios para el correcto desarrollo de las funciones del organismo; ya que, se da aviso a la población de cortes de agua, bloqueo de vialidades, ubicación de oficinas, servicios que se prestan y descuentos en campañas, así como espacios de Cultura del Agua y obras realizadas.	Comunicación Social	Publicidad por internet	del 01 de enero al 30 de septiembre de 2021	
14	PRODUCCIÓN DE SPOTS	Carlos Martín Santana Gradilla	C. Guillermo Gómez Pastén	Producción de ocho spots mensuales en estaciones de radio de diferente duración.	361	\$	156,600.00	\$	17,400.00	1.- Quehacer Gubernamental 15%, 2.- Comercialización de Servicios 25%, 3.- Avisos Informativos 50% y 4.- Cultura del Agua 10%. Se requiere de la contratación de espacios en medios publicitarios para el correcto desarrollo de las funciones del organismo; ya que, se da aviso a la población de cortes de agua, bloqueo de vialidades, ubicación de oficinas, servicios que se prestan y descuentos en campañas, así como espacios de Cultura del Agua y obras realizadas.	Comunicación Social	Producción de spots	del 01 de enero al 30 de septiembre de 2021	
15	ASESORÍA DIGITAL	Publiserios Serad, S.A de C.V.	C. Guillermo Gómez Pastén	Asesoría de datos y tendencias digitales	339	\$	313,200.00	\$	34,800.00	1.- Quehacer Gubernamental 15%, 2.- Comercialización de Servicios 25%, 3.- Avisos Informativos 50% y 4.- Cultura del Agua 10%. Se requiere de la contratación de espacios en medios publicitarios para el correcto desarrollo de las funciones del organismo; ya que, se da aviso a la población de cortes de agua, bloqueo de vialidades, ubicación de oficinas, servicios que se prestan y descuentos en campañas, así como espacios de Cultura del Agua y obras realizadas.	Comunicación Social	Asesoría Digital	del 01 de enero al 30 de septiembre de 2021	

En consecuencia, este Pleno considera que lo procedente es sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (reproducido con antelación).

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, y de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo

tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno dicta los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

Primero. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Tercero. Se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia a fin que en subsecuentes ocasiones dé contestación oportuna a las solicitudes de información pública que le competa atender, esto, con apego a lo previsto por el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; caso en contrario, se iniciará procedimiento de responsabilidad administrativa para la imposición de las sanciones correspondientes.

Cuarto. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Quinto. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 6648/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 09 nueve fojas incluyendo la presente.- conste.--

KMMR